

En Barcelona, a 2 de agosto de 2012

**ACUERDO ENTRE LA DIRECCIÓN Y EL COMITÉ INTERCENTROS DE LA EMPRESA SOCIEDAD
GENERAL DE AGUAS DE BARCELONA, S.A. (EN ADELANTE SGAB)**

REUNIDOS:

POR LA REPRESENTACIÓN EMPRESARIAL

Ignacio Escudero García
Francesc Mayné Llobet
María Jesús Jimeno Ayuso
Juan Manuel López Cuevas

**POR LA REPRESENTACIÓN SOCIAL
(COMITÉ INTERCENTROS)**

Eva Ferruz Nortés
Mercè Majó Ortí
Pedro Estruch Clua
Sergi Verdú Román
Alejandro Pérez Ruiz (LOLS)
Gustavo Nuñez Jiménez
Carlos Cruz Corpas
Josep M. Rodés Genovés
Sebastián Conde Fernández (LOLS)
Vicente Jorge Díaz Carralero
Enric Amigué Rovira
Eugeni Valdevira Fernández (LOLS)
Sergio Rodríguez Izquierdo (LOLS)
Joaquín García Corvo

MANIFIESTAN:

Primero.- En fecha 24 de julio de 2012 el Área Metropolitana de Barcelona (en adelante AMB) ha procedido a la aprobación provisional del "Proyecto para el Establecimiento de un Servicio Metropolitano del Ciclo Integral del Agua y su Gestión Indirecta mediante una Sociedad de Economía Mixta" (en adelante Proyecto Metropolitano).

Segundo.- La materialización de dicho Proyecto Metropolitano supondrá, entre otras, la subrogación de los trabajadores y trabajadoras de la SGAB y de la Empresa Metropolitana de Saneamiento, S.A. (en adelante EMSSA) a la mencionada Sociedad de Economía Mixta (en adelante la nueva Sociedad).

Tercero.- Es voluntad de ambas partes establecer un marco de garantías adicionales a las establecidas en el art. 44 del TRLET, para a los trabajadores y trabajadoras de SGAB afectados por la mencionada subrogación, de tal modo que el Proyecto Metropolitano mencionado en el manifiestan primero, sea neutro para los derechos y obligaciones de ambas partes.

En su virtud,

ACUERDAN:

Primero.- Las partes firmantes, asumen el compromiso de constituir la comisión negociadora del nuevo Convenio Colectivo. Dicha comisión deberá constituirse en el plazo máximo de 3 meses a contar desde el 01-01-2013, fecha en la que se prevé que empiece a operar la nueva Sociedad.

Dicha comisión se reunirá con una periodicidad como mínimo mensual, y se levantarán actas de las reuniones.

En la negociación colectiva que se lleve a cabo en el seno de la nueva Sociedad, se tomará como punto de partida el Convenio Colectivo vigente actualmente en la SGAB, manteniéndose indemne la potestad negociadora de cada una de las partes.

El Convenio Colectivo vigente actualmente en SGAB mantendrá su vigencia, tanto en el contenido normativo como obligacional (para los actuales trabajadores de SGAB subrogados a la nueva Sociedad por aplicación del art. 44) durante un periodo de dos años a contar desde la fecha en que finaliza su vigencia, 31 de diciembre de 2014, siempre que no se haya alcanzado previamente un acuerdo en el seno de la comisión negociadora que dote a la empresa de un nuevo Convenio Colectivo. Finalizados los dos años adicionales de vigencia del Convenio Colectivo sin acuerdo entre las partes, éstas se comprometen a recurrir a los mecanismos de conciliación, mediación y arbitraje que contempla la legislación, y concretamente el Tribunal Laboral de Catalunya (en adelante TLC), que es la instancia extrajudicial competente. Para su resolución, el TLC tomará como referencia el convenio colectivo de SGAB, las actas de las reuniones de la Comisión negociadora del Convenio Colectivo, las plataformas de ambas partes, así como toda la documentación que las partes consideren oportuna para defender sus respectivas propuestas.

En ese proceso de negociación se acordará la constitución de una "Comisión de Homologación de Condiciones" que deberá negociar el modo en que las plantillas procedentes de SGAB y EMSSA equiparen sus condiciones. Teniendo en cuenta las actuales diferencias entre el convenio colectivo aplicable a EMSSA y el que rige en SGAB se adquiere el compromiso de implementar un proceso de homologación de condiciones de ambas plantillas, con el objeto de que la plantilla de EMSSA se vaya adaptando a las condiciones de la plantilla de SGAB.

Esta comisión estará integrada por una representación de la dirección y por el pleno del Comité Intercentros de la nueva Sociedad. Ambas partes fijan el horizonte temporal de dicha homologación en el plazo de diez años, periodo que deberá contarse desde el momento en que la nueva Sociedad empiece a operar.

Respecto la mencionada homologación de condiciones, debe tenerse en consideración que:

- Las partes son concedoras de las diferentes condiciones de partida de los trabajadores de SGAB y de EMSSA.
- La sostenibilidad económica del proyecto hace necesario que la operación de los servicios del Ciclo Integral se realice de la forma más eficiente posible.
- En el futuro pueden ser necesarios procesos de reorganización que conlleven necesidad de ajustes. Esta necesidad puede provenir por la optimización de procesos operativos, o por la posibilidad de integración de áreas de soporte y transversales. Se estima que los mecanismos utilizados en SGAB para llevar a cabo los ajustes son los adecuados, y en el supuesto de ser necesarios los mismos, se expresa la voluntad de llevarlos a cabo, mediante un proceso de negociación entre las partes que permita alcanzar un acuerdo que regule las condiciones de aplicación de las medidas.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, las partes estiman necesario que el proceso de homologación de condiciones se realice en paralelo al proceso de optimización operativa y ajustes consecuencia de la reorganización. Asimismo, el proceso de homologación de condiciones se irá desarrollando en una primera etapa (que tendrá una duración máxima de tres años) derivado de los ajustes de la reorganización y en una segunda etapa de forma lineal y siempre que no impida el necesario equilibrio económico en la nueva Sociedad. Se entiende por equilibrio económico que existan en la nueva Sociedad ingresos suficientes que permitan cubrir los gastos de acuerdo a las propuestas de gastos de los servicios contenidas en el mencionado Proyecto Metropolitano.

Asimismo, las partes son concedoras de que están en curso conversaciones entre el Comité Intercentros de EMSSA y la Dirección de EMSSA que pueden desembocar en la firma de un acuerdo. Si el mencionado acuerdo incluyera pactos que dificultaran o impidieran el proceso de homologación de condiciones en los términos descritos anteriormente, el mencionado proceso de homologación quedará supeditado a la supresión de dichos obstáculos.

Segundo.- Este proceso no afectará a la vigencia y efectos de cualquier otro acuerdo o pacto colectivo suscrito por ambas representaciones, o por cualquier comisión u órgano delegado de las mismas y vigente actualmente, tanto en su contenido normativo como en su contenido obligacional, así como cualquier beneficio social vigente en la actualidad.

Tercero.- En tanto no se perfeccione la homologación de condiciones referida en el apartado anterior, al personal de nueva contratación en la nueva Sociedad, le serán de aplicación las condiciones del personal procedente de EMSSA vigentes en cada momento.

Cuarto.- Considerando que el Proyecto Metropolitano establece que la nueva sociedad deberá realizar todas las tareas que en la actualidad realizan las plantillas de SGAB y EMSSA, la posibilidad de subcontratar dichas tareas deberá ceñirse, en lo que respecta a las actualmente realizadas por SGAB, a lo previsto en el artículo 5º del Acuerdo suscrito en la SGAB en fecha 06-02-2012. Cualquier materia relativa a subcontratación será tratada por el pleno del Comité Intercentros de la nueva Sociedad de una parte y por una representación de la Dirección de otra.

Quinto.- Antes del 01-01-2013, fecha en que se prevé que la nueva Sociedad empiece a operar, todos los trabajadores y trabajadoras titulares de un derecho de retorno a SGAB en virtud del acuerdo de fecha 15-12-2011 deberán ver satisfecho, si así lo desean, su derecho de retorno.

Sexto.- En caso de producirse alguno de los supuestos que, en virtud del acuerdo de 29-04-2004, dan a los trabajadores y trabajadoras de SGAB transferidos a ASERCO garantía de retorno, dicha garantía se les reconocerá en la nueva Sociedad.

Séptimo.- Siendo que la actual SGAB no desaparece, mantendrá todas sus obligaciones vigentes con el personal pasivo y con los trabajadores y trabajadoras prejubilados en virtud de Expediente de Regulación de Empleo. En caso de que desapareciera la actual SGAB, dichos compromisos serán asumidos por la sociedad cabecera del grupo AGBAR en cada momento.

Los trabajadores de SGAB que sean subrogados a la nueva Sociedad por aplicación del art. 44 del ET continuarán siendo partícipes de pleno derecho del Plan de Pensiones de SGAB, sin que la mencionada subrogación suponga ninguna modificación de sus compromisos por pensiones.

Dado que la gran mayoría de partícipes del Plan serán transferidos a la nueva sociedad, se reconoce al Comité Intercentros de la nueva Sociedad la facultad de nombrar a los representantes de partícipes y beneficiarios en la Comisión de Control del Plan. Para ser miembro de la Comisión de Control del Plan de Pensiones será necesario ser partícipe del Plan.

Octavo.- SGAB, en su condición de accionista mayoritario de la nueva Sociedad, será responsable de la correcta aplicación y garante del cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo. La nueva Sociedad será responsable del cumplimiento del presente acuerdo puesto que debe necesariamente subrogarse en todas las obligaciones de SGAB.

Y en prueba de conformidad, firman el presente en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento,